

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000109

Callao, 17 de diciembre del 2014

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 17 de diciembre del 2014, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Oficio N° 4748-2014-DG-OEA-OL-UP-HN-DAC del Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe Técnico N° 004-OL-UCBP-HNDAC-C-2014 y el Informe Técnico N° 001-OL-UCBP-HNDAC-C-2014 emitidos por la Oficina de Logística de la Unidad de Control de Bienes Patrimoniales del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 694-2014-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2394-2014-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 061-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-OL-UCBP-HNDAC-C-2014 del 22 de octubre de 2014, emitido por la jefatura de la Unidad de Patrimonio del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, sustenta el acto de disposición de los ochocientos sesenta (860) bienes muebles en calidad de RAEE, a favor de la empresa CARESNY PERU S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 4748-2014-DG-OEA-OL-UP-HN-DAC ingresado con Hoja de Ruta N° SGR-024476 de fecha 27 de octubre de 2014, el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, solicita la autorización de donación de bienes calificados como RAEE;

Que, según Informe N° 694-2014-GRC/GA-OGP del 06 de noviembre de 2014, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial señala que se adhiere a los términos del Informe Técnico N° 004-OL-UCBP-HNDAC-C-2014 del 22 de octubre de 2014, es decir respecto a la procedencia de la donación de los bienes muebles dados de baja a favor de la empresa beneficiaria;

Que, en relación a lo solicitado por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en relación al acto de disposición, estos deben responder en informes previos que la entidad citada debe realizar a través de sus órganos competentes, así como la Oficina de Gestión Patrimonial quien sustenta además los actos de disposición que podría realizar este ente regional, en estricta observancia a las normas de la materia y su correcta aplicación, toda vez que las opiniones que puedan ser emitidas por las áreas intervinientes, previas a esta Gerencia, deben actuar con la realidad y objetividad de los hechos, las cuales deben ser verificadas por las unidades responsables, en razón de las funciones que se encuentran reguladas en su reglamento de organización y funciones (ROF), resultando de gran importancia los informes técnicos que acompañan a dichos pedidos, ya que estos son bases para las opiniones que podrían dar lugar a lo solicitado;

Que, la Ley N° 29151– Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 9° que, “los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (...)”, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema



Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, el reglamento de la citada ley, contempla a la donación, materia del presente, como un acto de disposición, por el cual el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4º de la Ley Nº 29151;

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 2.1 del Artículo 2º de la Directiva Nº 009-2002/SBN, que regula el “Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado”: señala que *“Por la donación, la entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas”*; en atención a ello, resulta de aplicación para el caso de las solicitudes de donación de bienes muebles antes señaladas, las mismas que previamente la entidad donante debe contar con las resoluciones administrativas en las cuales hayan sido aprobadas la baja de los bienes materia de donación, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, en efecto se verifica, la emisión de la Resolución Directoral Nº 038-2012-DG-HN-DAC-C del 17 de febrero de 2012, que aprueba la baja por la causal de bienes en calidad de chatarra, de dos mil ciento ochenta y nueve (2189) bienes muebles; de lo cuales ochocientos sesenta (860) tienen la condición de RAEE, según lo señalado en el numeral 5.4 del Informe Técnico Nº 001-OL-UCBP-HNDAC-C-2014, del 05 de mayo de 2014;

Que, es importante tener en consideración lo previsto en la Ley Nº 27995, Ley que establece Procedimientos para Asignar Bienes Dados de Baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza; en efecto y conforme a lo señalado en el punto IX del Informe Técnico Nº 001-OL-UCBP-HNDAC-C-2014, los bienes dados de baja a través de la resolución citada en el considerando precedente, no resultan útiles para el sistema educativo;

Que, respecto a las solicitudes de las empresas, referente a la donación de bienes muebles considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, el 10 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Nº 027-2013/SBN que aprueba la Directiva Nº 003-2013/SBN denominada “Procedimientos para la Gestión adecuada de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, la misma que es de alcance nacional y de estricto cumplimiento por las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales, entre ellos el Gobierno Regional del Callao, estableciendo los lineamientos que las entidades deben tener presente conforme lo estipula el numeral 6.2 y 6.4.;

Que, el objetivo de la mencionada directiva, es regular el procedimiento de baja de los bienes muebles estatales que se encuentran en calidad de RAEE; así como el procedimiento de donación a favor de los Operadores de RAEE o de los Sistemas de Manejo de RAEE, con el propósito que sean procesados en el marco del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2012-MINAM. En ese contexto, es necesario señalar las diferencias entre los Operadores del RAEE y el Sistema de Manejo de RAEE, conforme lo establece la directiva mencionada. Dicho esto, el numeral 5.1 establece una serie de definiciones estableciendo que los Operadores de RAEE, son empresas prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), o empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS), registradas ante DIRESA o DIGESA, que realizan actividades de recolección, transporte, almacenamiento, segregación y/o tratamiento para el reaprovechamiento o disposición final de los RAEE;



Que, por otro lado los Sistemas de Manejo de RAEE, vienen hacer un conjunto de entidades que interactúan en las diversas etapas de la gestión de los RAEE, para asegurar su control y manejo ambientalmente adecuado, bajo el marco de la responsabilidad compartida que comprende la responsabilidad extendida del productor;

Que, el numeral 6.2.10 de la Directiva, referido al procedimiento de donación de bienes muebles calificados como RAEE, establece los requisitos o documentos que deberá presentarse ante la entidad donante, entre ellos la copia del Certificado de aprobación del Plan de Manejo de RAEE expedido por el MTC, PRODUCE o la autoridad competente para los Sistemas de Manejo de RAEE. Al respecto, es importante señalar que de acuerdo a la literal p) del numeral 5.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN, en los Sistemas de Manejo de RAEE, sí se deben contar con el referido Plan de Manejo, mas no cuando se trate de Operadores de RAEE; en tal sentido debe precisarse que para el caso en concreto, no resulta exigible el citado Plan de Manejo de RAEE;

Que, en virtud de lo informado por la Jefatura de la Unidad de Patrimonio del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, respecto al inicio del proceso del acto de disposición de los 860 bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pone de manifiesto según se lee en el numeral 7.6 del Informe Técnico N° 004-OL-UCBP-HNDAC-C-2014, que de acuerdo al numeral 6.2.10 de la Directiva N° 003-2013/SBN y después de haber evaluado los expedientes entregados por las empresas Operadoras RAEE o los Sistemas de Manejo de RAEE; se determinó que la empresa CARESNY PERU S.A.C., debe ser la beneficiaria de la donación de los bienes calificados como RAEE en razón de haber presentado en primer lugar su expediente;

Que, resulta importante poner énfasis en lo dispuesto en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29151, que establece que *"todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)"*. Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia.

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial a través del Informe N° 694-2014-GRC/GA-OGP, ha señalado que se adhiere a los términos expuestos en el Informe Técnico N° 004-OL-UCBP-HNDAC-C-2014, quien señala lo siguiente:

"...la Unidad de Control de Bienes Patrimoniales recomienda que es PROCEDENTE la donación a favor de la empresa CARESNY PERU S.A.C."

Que, de acuerdo con el Informe N° 2394-2014-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la Transferencia en la Modalidad de Donación de ochocientos sesenta (860) bienes muebles calificados como RAEE, descrito en el Anexo que acompaña al Informe Técnico N° 004-OL-UCBP-HNDAC-C-2014 del 22 de octubre de 2014, a favor de la empresa CARESNY PERU S.A.; previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 061-2014-GRC/CR-CA la Comisión de Administración recomienda al Consejo Regional aprobar la transferencia en la modalidad de donación de ochocientos sesenta (860) bienes muebles calificados como RAEE, descrito en el Anexo que acompaña al Informe Técnico N° 004-OL-UCBP-HNDAC-C-2014 del 22 de octubre de 2014, a favor de la empresa CARESNY PERU S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:



1. Aprobar el Dictamen N° 061-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia en la modalidad de donación de ochocientos sesenta (860) bienes muebles calificados como RAEE, descrito en el Anexo del Informe Técnico N° 004-OL-UCBP-HNDAC-C-2014, a favor de la empresa CARESNY PERU S.A.C.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE